

LA PLATA,

13 ABR 1989

Visto la necesidad de dotar al Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca de una reglamentación que le permita cubrir la cuestión--- vinculada a la producción y comercialización de la llamada "masa" o "cuajada" para la fabricación de Queso Mozzarella Argentino, no contemplada por--- la legislación en vigencia; y

CONSIDERANDO:

Que la preparación del producto de tipo "interme--- dio" en establecimientos no autorizados hace dificultoso su control, moti--- vando ello un serio riesgo para la salud del consumidor;

Que la legislación vigente no contempla en materia--- de productos lacteos, establecimientos elaboradores de medios productos y--- su posterior comercialización;

Que por lo expuesto se hace necesario otorgar a--- esa Secretaría de Estado de una instrumentación que le permita a los fun--- cionarios actuantes de ese sector gubernativo, una mayor seguridad jurídi--- ca, obviando los inconvenientes señalados precedentemente;

Que a fs. 12 se expide en función de su competen--- cia la Contaduría General de la Provincia;

Que a fs. 13/13 vta. obra dictamen de la Asesoría--- General de Gobierno;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Queda permitida la elaboración, transporte y comercializa--- ción de la "Masa para la elaboración del Queso Mozzarella"--- en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, bajo las condicio--- nes fijadas por el Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca.

ARTICULO 2°.- Las Empresas que hasta la fecha del dictado del presente De--- creto elaboran masa, efectúen transporte dentro del territo--- rio de la Provincia de Buenos Aires, así como aquellas que elaboran mozza--- rella a partir de dicho producto intermedio, deberán adecuar sus instala--- ciones y prácticas de manufactura a los efectos de cumplimentar las condi--- ciones bromatológicas de identificación comercial y de transporte de la ma--- sa de mozzarella, de acuerdo a lo que indique el Ministerio de Asuntos--- Agrarios y Pesca.

ARTICULO 3°.- Los plazos para cumplir con lo requerido por el artículo 2°--- serán otorgados por el Ministerio de Asuntos Agrarios y Pes--- ca.

A

SP

*El Poder Ejecutivo*

*de la*

*Provincia de Buenos Aires*

///Hoja 2.-

ARTICULO 4°.- Derógase el Decreto n°3942/85 y cualquier otra norma que se--  
----- oponga.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de--  
----- Asuntos Agrarios y Pesca.

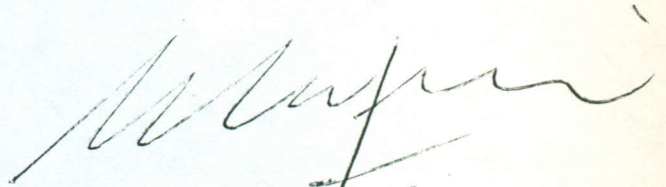
ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial--  
----- y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca, a sus efec-  
tos.-

**DECRETO N°**

**1527**



ING. AGR. FELIPE CARLOS SOLÁ  
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PESCA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



DR. ANTONIO CAFIERO  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

